

# TERCERA PARTE

## ***Situación en las leyes federales y del Distrito Federal***



# ÍNDICE

## SITUACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

I.	Consideraciones generales .....	<b>297</b>
	1. Evaluación entre 1997 y 2002 .....	<b>297</b>
	2. Mecanismo institucional para la igualdad y la equidad de género .....	<b>298</b>
II.	El estatuto de gobierno .....	<b>300</b>
III.	Código Electoral.....	<b>301</b>
IV.	Ley de Salud .....	<b>301</b>
V.	Ley de asistencia e integración social.....	<b>302</b>
VI.	Ley de Educación .....	<b>304</b>
VII.	Ley de los derechos de las niñas y los niños .....	<b>304</b>
VIII.	Ley de las y los jóvenes .....	<b>306</b>
IX.	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.....	<b>306</b>
X.	Código Civil .....	<b>307</b>
	1. Derechos de la mujer.....	<b>307</b>
	2. Derechos de la niñez .....	<b>307</b>
	3. Protección del patrimonio de las mujeres y familiar .....	<b>308</b>
XI.	Código de Procedimientos Civiles .....	<b>308</b>
XII.	Código Penal .....	<b>308</b>
XIII.	Código de Procedimientos Penales .....	<b>309</b>



# SITUACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1. EVALUACIÓN ENTRE 1997 Y 2002

Cabe recordar que cuando se realizó la primera evaluación del sistema jurídico nacional el Distrito Federal se encontraba en una transición histórica: el paso de ser simplemente la sede del Gobierno Federal cuyo órgano legislativo era el Congreso de la Unión, a convertirse en una entidad federativa cuyos órganos de gobierno se comparten entre las autoridades federales y las locales, en los términos del artículo 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y cuyas autoridades locales, electas en sufragio universal, comprenden un poder legislativo propio: la Asamblea Legislativa; un poder ejecutivo: el Jefe de Gobierno, además del Tribunal Superior de Justicia (artículo 8 del Estatuto). En aquel entonces, la legislación del Distrito Federal era de aplicación tanto federal como local, hoy cuenta con legislación local propia producto de la labor de un órgano legislativo también propio.

En la primera evaluación se detectaron algunas contradicciones de índole general respecto de la CEDAW y la CDN:

- la utilización de un lenguaje en el que la mujer y sus derechos quedan escondidos detrás de la utilización de un genérico masculino;
- falta de perspectiva de género en toda la legislación, y
- ausencia de sistematización de los derechos de la niñez.

En la evaluación publicada en el *Análisis comparativo de la legislación nacional e internacional en materia de mujeres y la niñez*, se detectaron, entre otras, las siguientes incongruencias entre las normas de la entidad y los compromisos internacionales:

- falta de prohibición expresa de la contracepción forzada;
- la corrupción de menores no protegía a las personas entre 16 y 18 años y la realización de un acto sexual sin el propósito de llegar a la cópula que sólo protegía a los menores de 12 (artículo 261);
- la atribución de falsa filiación y la evasión de las obligaciones de asistencia familiar eran muy levemente castigadas en términos comparativos;
- no existía el tipo de violencia familiar;
- no era agravante de la violación la existencia de una relación matrimonial o de concubinato entre el agresor y la víctima;

- la corrupción de menores no protegía a quienes tuvieran entre 16y 18 años;
- el abuso sexual sólo protegía a las personas menores de 12 años.<sup>1</sup>

Debido a los cambios en la estructura de gobierno y también a los cambios políticos derivados de la elección del Jefe de Gobierno, se presentó un fuerte movimiento legislativo en esta entidad. Si bien la legislación del Distrito Federal es, en términos generales, la más avanzada en el respeto a los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se debe hacer hincapié en la necesidad de revisar:

- el uso de lenguaje que sigue siendo, por un lado, androcéntrico y, por otro, falta de consideración hacia niños, niñas y adolescentes.

## 2. MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el Distrito Federal se cuenta con un organismo encargado de coordinar las acciones de la entidad en materia del avance de la mujer y la vigencia de sus derechos humanos. Se trata del Instituto de las Mujeres,<sup>2</sup> cuya misión es:

- promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar, así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres y los que de éste se deriven.<sup>3</sup>

Para el logro de este objetivo, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa;
- promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- impulsar y coordinar con las dependencias de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades;
- difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres, en los ámbitos internacional, nacional y local;
- formar parte de la representación del Gobierno del Distrito Federal en eventos en materia de equidad de género;
- proponer a las autoridades locales del Distrito Federal, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erra-

---

1 Ver tomo sobre el Distrito Federal del *Análisis comparativo de la legislación local e internacional relativo a la mujer y a la niñez*.

2 Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002.

3 Artículo 4 de la Ley del Instituto.

dicación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, en todos los ámbitos de su desarrollo;

- impulsar iniciativas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres;
- establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos al Instituto en las entidades federativas que conforman la zona metropolitana;
- propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con objeto de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres;
- conocer de actos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector privado y social;
- establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio para el desarrollo de las mujeres;
- impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres;
- promover ante las instancias competentes el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto social, económico y de género en los programas de las dependencias;
- promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general a través del mismo Instituto y de las Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación del Distrito Federal;
- instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto y su integración al servicio civil de carrera;
- promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública, y de los sectores social y privado, en materia de equidad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;
- participar en el diseño del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de

- los programas se incorpore la perspectiva de equidad entre hombres y mujeres;
- asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que las beneficien;
  - proponer al Jefe de Gobierno, la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
  - concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las mujeres del Distrito Federal;
  - conocer sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, que contribuyan a eliminar la discriminación hacia las mujeres en el Distrito Federal;
  - establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de discriminación hacia las mujeres;
  - impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de equidad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas, y
  - establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia las mujeres.

Facultades y funciones amplísimas que, aunadas a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para:

- formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos.<sup>4</sup>

Todo ello constituye un capital político fundamental para el logro de los objetivos del Instituto y del avance de las mujeres.

## II. EL ESTATUTO DE GOBIERNO

En esta norma fundamental en el Distrito Federal<sup>5</sup> se observa que:

- se omitió hacer la declaración expresa de la igualdad ante la ley de hombres y mujeres (Título II, capítulo I), y
- la equidad de género no forma parte de los principios estratégicos que rigen la administración pública en la entidad (artículo 12 del Estatuto).
- se omitió explicitar la protección que el Estado debe dar a la familia y a la niñez;
- no se prohíben de manera expresa todas las formas de discriminación;

---

<sup>4</sup> Fracción XXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (publicada el 31 de enero de 2002).

<sup>5</sup> Las últimas reformas a esta norma fueron publicadas el 14 de octubre de 1999.

- no se prohíben de manera expresa todas las formas de esclavitud, trata de personas y prostitución forzada, y
- se omitió una disposición expresa que promueva la participación política de las mujeres y su acceso a los puestos de elección popular.

Especialmente importante es la declaración expresa de la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, tal y como está contenida en la Constitución Federal. Es cierto que el Estatuto de Gobierno establece que la Carta Magna es norma suprema en el Distrito Federal, sin embargo, la declaración a que se hace referencia es un auxiliar indispensable en la erradicación de usos y costumbres que aún discriminan a la mujer.

### III. CÓDIGO ELECTORAL

Cuando se realizó la primera evaluación, el Distrito Federal no contaba con un ordenamiento electoral local. La norma vigente<sup>6</sup> se alimentó de los movimientos políticos que siguieron a las primeras elecciones para la Jefatura de Gobierno y:

- responde a los compromisos suscritos por México en materia de promoción de la participación de la mujer en la vida pública del país.

### IV. LEY DE SALUD

En la primera evaluación se observó que este ordenamiento:

- no estaba orientado por las últimas tendencias en las materias de fomento y protección de la salud, y de asistencia social;
- se dedicaba, casi exclusivamente, a regular lo relativo a salubridad local (mercados, cementerios, rastros, reclusorios), y
- casi no se ocupaba de lo relativo a la regulación del acceso de los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud.<sup>7</sup>

La Ley<sup>8</sup> fue reformada en profundidad precisamente para salvar estos inconvenientes y responder al objetivo señalado en la fracción I del artículo 1º:

- regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local.

Sin embargo, sigue especialmente orientado a los problemas de salubridad. Además, se observan algunas incongruencias con los compromisos internacionales, entre ellas:

- la definición del derecho a la protección de la salud sólo incluye el bienestar físico y mental del hombre, no se hace referencia ni a la mujer ni a los niños, niñas y adolescentes (artículo 1º bis);

6/7 El texto consultado contiene las reformas del 18 de enero de 2001.

8 Ver el volumen relativo al Distrito Federal del *Análisis comparativo de la legislación local e internacional relativo a la mujer y a la niñez*.

- no existe mención alguna a la violencia familiar y al maltrato infantil como problemas de salud;
- los programas de salud se encuentran enunciados pero no definidos;
- no hay una perspectiva de género en la atención a la salud;
- no se define la necesidad de realizar investigación en salud desde la perspectiva de género;
- no existe una definición del concepto “grupos vulnerables” en los que debería incluirse a la mujer en situaciones especiales de vulnerabilidad, como la mujer maltratada así como a niños y niñas en estas mismas circunstancias;
- no existe una atención especial a la prevención de embarazos precoces;
- no existe un tratamiento específico sobre las formas de contracepción impuestas de manera forzosa;
- no existe un programa de atención al VIH/SIDA, y
- falta la prestación de servicios perinatales a las mujeres reclusas.

Por otro lado, tal como se observa en la Segunda Parte de este trabajo, los mecanismos de control de derechos humanos han recomendado que se desarrollen procesos de colaboración intersectorial para combatir la violencia hacia las mujeres, entre cuyas formas se subraya la prostitución forzada y la trata de mujeres, niños y niñas. El sector salud es uno de los que deberían estar directamente involucrados por el grave riesgo que estos dos problemas tienen en la salud de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y por tener un papel preponderante en la rehabilitación de las víctimas. En el Distrito Federal, la normatividad en salud es:

- omisa en la definición de programas de prevención de la trata de personas y de la prostitución forzada;
- omisa en la definición de programas de atención a la salud y rehabilitación de víctimas de trata y prostitución forzada, y
- omisa en la definición de programas de atención a la salud de las personas que se dedican a la prostitución.

Por lo que hace a la salud de mujeres indígenas, y atendiendo a las recomendaciones hechas a México, la legislación en salud debería:

- ordenar se investigue, sancione y elimine toda práctica de esterilización forzosa en contra de mujeres indígenas.

## V. LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL

Esta nueva norma<sup>9</sup> define la labor del Estado en materia de asistencia social como:

... el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, fami-

9 Las últimas reformas a la Ley de 1997, fueron publicadas el 29 de abril de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

lias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.<sup>10</sup>

Y como integración social, comprende

... El proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos, sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.<sup>11</sup>

Como aspectos positivos se resalta que esta norma garantiza a las personas usuarias de estos servicios el:

- derecho a la asistencia e integración social, independientemente de la condición cultural, orientación sexual, identidad étnica y género de los individuos (artículo 15);
- respeto a la dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, en todo momento durante la asistencia social (artículo 16), y
- el derecho a recibir información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia e integración social (artículo 17).

Sin embargo, como se trata básicamente de una norma que establece las bases de coordinación de todos los organismos que prestan estos servicios, carece de algunos elementos que la harían sensible a las diferencias de género y al interés superior de la infancia. Por ello se recomienda que los servicios de salud en el Distrito Federal:

- incluyan entre las personas sujetas a la asistencia social y como grupo vulnerable a las mujeres en estado de abandono o maltrato, niños, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad;
- consideren el fenómeno de la violencia familiar y el abandono de las obligaciones familiares dentro de las investigaciones sobre los problemas prioritarios de asistencia social;
- definan la asistencia a las víctimas de violencia familiar y de género como parte de los servicios básicos de salud y asistencia social;
- promuevan, como servicio de asistencia social, la paternidad y la maternidad responsables;
- proporcionen atención a la salud sexual y reproductiva a las personas que son sujetos de asistencia social, y

10 Publicada el 16 de marzo de 2000.

11 Artículo 2 de la Ley.

- la creación de centros y albergues de asistencia social a víctimas de violencia de género, violencia familiar, maltrato infantil y abandono.

## VI. LEY DE EDUCACIÓN

El Distrito Federal cuenta con una nueva ley en materia educativa,<sup>12</sup> en la que se observan aspectos positivos como la definición de contenidos educativos para:

- el conocimiento de la sexualidad y el fomento de la paternidad responsable (artículo 10, fracción XVI), y
- fomentar el respeto a las diferencias, entre las cuales se menciona el género y la etnia (artículo 10, fracción XXII).

Si bien estos elementos representan una evolución positiva, aún falta en esta norma:

- una definición de contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;
- una declaración que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación;
- una definición de contenidos y acciones positivas para promover la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos,<sup>13</sup> y
- programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer.

## VII. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

Este ordenamiento<sup>14</sup> tiene por objeto, en los términos de su artículo 2º:

- garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;
- fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:
  - a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;
  - b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
  - c) Promover una cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;

---

12 Artículo 3 de la Ley.

13 Publicada en la Gaceta Oficial el 8 de junio de 2000.

14 Es cierto que los artículos 117 y 129 se refieren a equidad en la permanencia escolar, pero esta equidad se refiere a aspectos socio-económicos y no a programas específicos que favorezcan la permanencia de niñas y mujeres en el sistema educativo.

d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.

Se crea un Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno y de concertación entre los sectores público, social y privado. Su objetivo es:

- promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos (artículo 25).

Son facultades y atribuciones de este Consejo, de conformidad con el artículo 27, las siguientes:

- proponer programas en beneficio de las niñas y niños;
- proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas Dependencias de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a los niñas y niños;
- fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;
- proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;
- evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;
- analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños, y
- contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal.

Si bien en este ordenamiento se procuró definir con claridad cada uno de los conceptos y el alcance de los derechos y obligaciones, de la lectura detallada de la misma, se desprenden los siguientes problemas:

- enunciación incompleta de los principios rectores de los derechos de la infancia: protección integral, igualdad, autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos, corresponsabilidad de instituciones y personas en la protección de los derechos de niños, niñas;

- no se definen los lineamientos para los programas de atención a la infancia;
- no se prohíben las peores formas de trabajo infantil;
- los derechos de la infancia se encuentran enunciados pero no definidos;
- no existe institución coordinadora de todos los esfuerzos en pro de la niñez para garantizar la transversalidad, y
- el Instituto de las Mujeres no tiene asignada ninguna función en la atención de las niñas y las adolescentes.

### **VIII. LEY DE LAS Y LOS JÓVENES**

Esta norma<sup>15</sup> tiene como objeto, en los términos de su artículo 1º:

- normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, y
- regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

En ese mismo numeral se señala que la ley se sustenta en:

- una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y
- en una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.

Enuncia, como la Ley de los derechos de las niñas y los niños, la serie de derechos que asisten a la juventud. Sin embargo, se está incumpliendo con los compromisos asumidos por México al suscribir la Convención de los Derechos del Niño, porque:

- se define como joven a toda persona entre 15 y 29 años de edad, siendo que a las personas menores de 18 les asiste el derecho a una protección especial.

Este es posiblemente el problema más serio y que debe ser corregido a la brevedad. No debería tratarse a adolescentes de la misma manera que a personas adultas que pueden ya tener responsabilidades como progenitores, como es el caso en México con personas entre los 22 y 29 años de edad.

Es cierto que en el mundo desarrollado, existen programas de atención a la juventud, pero también es cierto que estos programas deben estar separados de aquellos dirigidos a la niñez y la adolescencia, es decir para personas menores de 18 años de edad.

### **IX. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Esta norma<sup>16</sup> es pionera en el país no sólo por haber sido la primera en promulgarse, sino por su contenido, el cual fue revisado sustancialmente en 1998. Sin embargo, existen todavía algunos problemas que es conveniente atender:

---

15 Norma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2000.

16 Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio de 2002.

- falta de coordinación entre el Consejo que crea la ley para la asistencia y prevención de la violencia familiar, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad;<sup>17</sup>
- definir de manera clara a la violación entre cónyuges y concubinos como una de las formas de violencia sexual en la familia.<sup>18</sup>

## X. CÓDIGO CIVIL

Los gobiernos derivados del voto universal se dieron a la tarea de revisar el ordenamiento civil de 1928 para dotar al Distrito Federal de un código propio. Esta revisión culminó con la promulgación del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2000. En esta tarea parece evidente que se hizo un esfuerzo legislativo por colmar algunas de las lagunas detectadas en 1997 y respetar los principios contenidos en las normas internacionales de la CEDAW y la CDN, a pesar de que, a simple vista, lo que se hizo fue simplemente cambiar de nombre al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia federal.

Vale la pena revisar con detenimiento todas las reformas, así, de conformidad con los argumentos expresados en la Primera Parte, se enfocan las normas que regulan las relaciones familiares en este ordenamiento reformado.

### 1. DERECHOS DE LA MUJER

En materia del principio de no discriminación hacia la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres se observa que:

- se atendieron los compromisos internacionales en esta materia.  
Por lo que hace a las relaciones patrimoniales entre hombres y mujeres, se observa que:
- se atendieron los compromisos internacionales en esta materia.  
Por lo que hace al derecho a una vida sin violencia, se observa que:
- se genera una confusión al existir tres causales de divorcio relacionadas con actos de violencia entre los cónyuges, en especial porque se declara que cada causal es de naturaleza autónoma (artículo 267, fracciones XI, XVI y XVII).

### 2. DERECHOS DE LA NIÑEZ

En relación con los derechos de la niñez, se observan las siguientes lagunas e incongruencias con los instrumentos internacionales:

- las reglas de la filiación se establecen en función de los intereses de las personas adultas y no del interés superior de la infancia, y se viola el derecho de ni-

17 El texto consultado contiene las reformas publicadas el 25 de junio de 1998.

18 Esta coordinación es indispensable pues el Instituto de las Mujeres tiene, entre sus atribuciones, la obligación de impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres, el cual incluye la violencia familiar.

ños y niñas a conocer sus propios orígenes (en especial los artículos 370, 372, 385 y 386 cc);

- no se reglamentan los efectos civiles de la procreación asistida;
- no se identifica cuáles son las autoridades centrales y las instituciones acreditadas en el Distrito Federal para tramitar las adopciones internacionales;
- el ejercicio de la patria potestad responde al interés de las personas adultas y no de las personas menores de edad sujetas a ella (artículos 319, 411 y demás relativos), y
- la institución de la tutela mantiene una estructura en la que los intereses de las personas adultas pasan por encima de los intereses de las personas menores de edad y en estado de interdicción.

### **3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS MUJERES Y FAMILIAR**

En virtud de la recomendación que hace la Comisión de Derechos Humanos por iniciativa del gobierno de México sobre el derecho de las mujeres a la propiedad, la posesión de la tierra, a una vivienda adecuada y a la igualdad en los derechos hereditarios, sería conveniente que en esta entidad, como en todo el país, se hiciera una reflexión profunda sobre la conveniencia de establecer, en las sucesiones testamentarias, la obligación de preservar el domicilio familiar, independientemente de que exista o no constitución del patrimonio familiar.

## **XI. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES<sup>19</sup>**

Al igual que el ordenamiento anterior, el código de procedimientos civiles fue profundamente revisado en el Distrito Federal. Cabe recordar que la falta de acceso a la justicia es uno de los problemas más significativos tanto de la mujer como de niños y niñas en el ejercicio de sus derechos. Este problema se detectó en 1997.

Los problemas siguen siendo los mismos:

- las personas menores de edad no pueden acceder de manera directa a los juzgadores, y
- el procedimiento expedito para resolver los conflictos familiares se torna demasiado largo, pues se prevé que la audiencia de ley se celebre dentro de los 30 días que siguen al traslado de la demanda correspondiente (artículo 947 cpc).

## **XII. CÓDIGO PENAL**

Cabe reconocer que en el actual Código Penal hay algunos avances:<sup>20</sup>

---

19 Esta definición es concordante con las normas penales de la entidad e incluirla en la Ley ayuda a reforzar la condena social a estas conductas.

20 Las últimas reformas registradas en el texto consultado se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de enero de 2002.

- se tipifica la violencia familiar (artículo 200);<sup>21</sup>
- se tipifican los delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar (artículos 193 a 199);<sup>22</sup>
- se tipifica la violación, cuando entre el sujeto activo y el pasivo exista un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja (artículo 174);<sup>23</sup>
- el tipo de corrupción de menores ya protege a todas las personas menores de 18 años (artículo 183);
- ya se protege a todos los menores de edad del abuso sexual (artículo 176);
- se incluye el delito de discriminación (artículo 206),<sup>24</sup> y
- se crean tipos penales relacionados con la procreación asistida, la inseminación artificial y la manipulación genética (artículo a; 149 y 154).<sup>25</sup>

Sin embargo, sigue habiendo las siguientes deficiencias:

- la corrupción de menores (artículo 183), la pornografía infantil (artículo 187) y el lenocinio (artículo 189) se clasifican como delitos contra la moral pública, cuando debieran ser clasificados como delitos contra la integridad y la libertad de las personas y contra su libre desarrollo;
- no se agravan el peligro de contagio ni el hostigamiento sexual cuando el pasivo es un menor de edad (artículo a; 159 y 179)
- el estupro no se persigue de oficio (artículo 180).

### XIII. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De este ordenamiento adjetivo, el cual sufrió reformas considerables,<sup>26</sup> se puede decir que tiene los siguientes aspectos positivos:

- la excepción de publicidad de las audiencias se da en razón de la protección de los derechos de quienes participan en ellas (artículo 59);
- se dispone que en delitos graves violentos o cuando aparezca un menor de edad, el careo, si la víctima lo solicita, puede llevarse a cabo estando las partes en recintos separados (artículo 229);
- se exige el trato digno a las víctimas: con respeto de su integridad y dignidad,

21 El nuevo Código Penal fue publicado el 16 de julio de 2002 y entrará en vigor en el mes de noviembre de este año.

22 Contempla una amplia gama de supuestos y de agraviados; se exige tratamiento psicológico especializado para el agente; se prevé la aplicación de medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma; esta aplicación no podrá exceder de 24 horas y el juez resolverá sin dilación; este es un delito que se persigue por querrela, salvo que los ofendidos sean menores de edad o incapaces. Sin embargo, las definiciones que se contemplan no corresponden a las consignadas en la Convención de Belém do Pará, en especial se perdió el carácter recurrente de este tipo de agresiones, independientemente de que queda poco claro cuál es la conducta que se sanciona. Por otro lado, este ilícito se encuentra en el contexto de los delitos contra la integridad familiar, cuando debería estar en el capítulo relacionado con los delitos que atentan contra la integridad física de las personas.

23 Con ello se pretende evitar la evasión de la obligación alimentaria.

24 Si bien se especifica que la violación en estos casos, se persigue a querrela de parte, lo cual deja en estado de vulnerabilidad a las mujeres que son sometidas sistemáticamente a este tipo de delito en su relación conyugal, de concubinato o de pareja.

25 En el cual se incluyen varias razones por las cuales podría darse la discriminación, entre ellas: edad, sexo, embarazo, estado civil, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, etcétera.

26 En ellos se protege a las mujeres de manipulaciones de esta naturaleza realizadas en contra de su voluntad y se prohíben las clonaciones.

con la protección frente a la publicidad, con el aseguramiento de una debida atención médica y psicológica y asesoría jurídica y el aseguramiento de su derecho a coadyuvar con el Ministerio Público, obtener información idónea sobre los progresos de su caso (artículo 9); se ordena que los exámenes ginecológicos sean practicados por persona del mismo sexo, salvo que la víctima solicite lo contrario (artículo 109);

Sin embargo, aún existen las siguientes inconsistencias:

- no existen reglas básicas suficientes para asegurar la idoneidad de las pruebas de delitos que afectan primordialmente a mujeres, niñas y niños;
- se acepta el valor judicial de las pruebas aportadas por el personal de salud, solamente para las lesiones (artículo 165);
- no se acepta expresamente el valor judicial de los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que vaya aportando la ciencia;
- no se asegura la posibilidad de recabar pruebas en el cuerpo del indiciado por respeto a sus garantías, particularmente en delitos sexuales y en violencia familiar;
- no se establece que, cuando se trate de personas que no están obligadas a rendir testimonio en razón de su relación con el sentenciado, se les advierta que pueden hacerlo, particularmente si son afectadas por el delito o la víctima es un menor de edad (artículo 192);
- no se aceptan expresamente los testimonios de los niños y niñas ni de las formas científicas que aseguren una justa lectura de su dicho a la vez que preserven sus derechos, aun cuando ello sucede respecto de no hispanohablantes y sordomudos (artículo 203);
- no se pondera el valor indiciario del dicho del ofendido de un delito cometido en la intimidación;
- no se acepta que el daño moral queda comprobado en delitos contra la integridad y la libertad sexual y en violencia intrafamiliar, aunque sí se establece la obligación de ordenar la reparación del daño en la misma sentencia penal;
- no se exige al Ministerio Público que su actuación como garante de los derechos de niños , niñas y adolescentes asegure la igualdad de las partes y el equilibrio procesal;
- se hacen de querrela el estupro y la privación ilegal de libertad con propósitos sexuales aunque la víctima sea menor de edad (artículo 263).

# Instituto Nacional de las Mujeres

Patricia Espinosa Torres

Presidenta

[presidencia@inmujeres.gob.mx](mailto:presidencia@inmujeres.gob.mx)

Secretaría Ejecutiva

[secretariaejecutiva@inmujeres.gob.mx](mailto:secretariaejecutiva@inmujeres.gob.mx)

Dirección General de Administración y Finanzas

[administracion@inmujeres.gob.mx](mailto:administracion@inmujeres.gob.mx)

Dirección General de Planeación

[planeacion@inmujeres.gob.mx](mailto:planeacion@inmujeres.gob.mx)

Dirección General de Promoción y Enlace

[promocionyenlaces@inmujeres.gob.mx](mailto:promocionyenlaces@inmujeres.gob.mx)

Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico

[evaluacion@inmujeres.gob.mx](mailto:evaluacion@inmujeres.gob.mx)

Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales

[internacional@inmujeres.gob.mx](mailto:internacional@inmujeres.gob.mx)

.....

El volumen X del libro *Legislar con perspectiva de género*,  
correspondiente al Distrito Federal, fue impreso  
por Comunicación Gráfica Interactiva, S.A. de C.V., Empresa 121,  
Col. Extremadura Insurgentes, C.P. 03740, México, D.F., Tel.: 56 15 68 78

El tiraje fue de cien ejemplares más sobrantes para reposición